



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Viernes 16 de Septiembre de 2016

NUM. 57

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO.

EL C. JORGE DAVID CEDEÑO MOLINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 43 CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DE 2016, EN EL PUNTO NÚMERO 27 (Veintisiete).- El C. Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal y Coordinador del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento, solicita se someta a consideración y/o en su caso aprobación de los integrantes de este H. Ayuntamiento el siguiente asunto:

ÚNICO.- La aprobación del REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, lo anterior con apoyo y fundamento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111, 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 32 inciso a) fracciones I, XIII, 49 fracciones I y V, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como en artículos 65, 71, 78 y 108 del Bando de Gobierno Municipal, artículo 14, 15 y 18 del Manual del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento.

Se anexa dictamen número CRACN/038/2016, emitido por el Comité Revisor, así como su correspondiente archivo digital, de aprobarse solicito se ordene su publicación por el C. Presidente Municipal C.P. Rubén Padilla Soto, en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo Número 27 (Veintisiete).- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo se aprueba el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO

ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, lo anterior con apoyo y fundamento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111, 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 32 inciso a) fracciones I, XIII, 49 fracciones I y V, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como en artículos 65, 71, 78 y 108 del Bando de Gobierno Municipal, artículo 14, 15 y 18 del Manual del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE EXPIDE LA PRESENTE, EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, A 04 DE AGOSTO DE 2016. DOY FE.

ATENTAMENTE

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. Jorge David Cedeño Molina
(Firmado)

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL
MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es el instrumento que establece la organización, el funcionamiento y las reglas de operación del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Hidalgo, Michoacán y es de observancia obligatoria para sus miembros.

Artículo 2º. Las disposiciones de este Instrumento se fundamentan en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, a la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento, así como en el Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Artículo 3º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Bitácora Ambiental: Proceso de seguimiento, transparencia y acceso a la información a través de internet;

- II. Comité: Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Hidalgo, Michoacán;

- III. Convenio de Coordinación: Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Hidalgo, Michoacán.;

- IV. Ley: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

- V. Ley Ambiental: Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo;

- VI. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;

- VII. Reglamento Interior: Reglamento del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Hidalgo, Michoacán;

- VIII. Proceso de Ordenamiento Ecológico Local: Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Hidalgo, Michoacán; y,

- IX. Programa: Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

Artículo 4º. En todo lo no previsto por este Instrumento, los representantes de las Partes en el Órgano Ejecutivo, podrán establecer los acuerdos que se requieran para su adecuada operación, anexándolas al presente Reglamento para su observancia general o en su caso, modificando el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

Artículo 5º. De acuerdo con la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación referido, el Comité para el Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Hidalgo, Michoacán estará conformado por un Órgano Ejecutivo y un Órgano Técnico

Artículo 6º. Son atribuciones de los Órganos del Comité las que se establecen en el Convenio de Coordinación y las contenidas en este Reglamento.

Artículo 7º. El Órgano Ejecutivo del Comité estará integrado por:

Por el H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán:

- El Presidente Municipal de Hidalgo.

Por el Gobierno Federal:

- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- Un representante de la Comisión Nacional Forestal.
- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- Un representante de la Comisión Federal de Electricidad.

Por el Gobierno Estatal:

- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario.
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Un representante de la Procuraduría Ambiental del Estado.
- Un representante de la Comisión Forestal del Estado;
- Un representante del Centro Estatal de Desarrollo Municipal.

Por las Instituciones de Investigación en el Estado:

- Un representante de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Un representante del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo, Michoacán.
- Un representante del Centro de Bachillerato Tecnológico Forestal No. 6.

Por la Sociedad Civil Organizada:

- Un representante del Consejo Estatal de Ecología.
- Un representante de la Unión de Silvicultores del Oriente de Michoacán A.C.
- Un representante de la Asociación de Permissionarios Forestales del Oriente de Michoacán A.C.
- Un representante de ECOMARNAT.
- Un representante del CITIRS Monarca de Oriente A.C.
- Un representante del colegio de ingenieros de Ciudad Hidalgo, Michoacán.

Artículo 8º. El Órgano Técnico del Comité estará integrado por:

Por el H. Ayuntamiento:

- El representante del H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.

Por el Gobierno Federal:

- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- Un representante de la Comisión Nacional Forestal.
- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.
- Un representante de la Comisión Federal de Electricidad.

Por el Gobierno Estatal:

- Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario.
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Un representante de la Procuraduría Ambiental del Estado.
- Un representante de la Comisión Forestal del Estado.
- Un representante del Centro Estatal de Desarrollo Municipal.

Por las Instituciones de Investigación en el Estado:

- Un representante de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Un representante del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo, Michoacán.
- Un representante del Centro de Bachillerato Tecnológico Forestal No. 6.

Por la Sociedad Civil Organizada:

- Un representante del Consejo Estatal de Ecología.
- Un representante de la Unión de Silvicultores del Oriente de Michoacán A.C.
- Un representante de la Asociación de Permissionarios Forestales del Oriente de Michoacán A.C.
- Un representante de ECOMARNAT.
- Un representante del CITIRS Monarca de Oriente A.C.
- Un representante del colegio de ingenieros de Ciudad Hidalgo, Michoacán.

Artículo 9º. La participación de todos los integrantes de

ambos Órganos será de carácter honorario y adquieren el compromiso de asistir a todas las sesiones.

Artículo 10. Cada miembro del Comité nombrará a un suplente que deberá acreditarse ante el Presidente del Órgano respectivo, por escrito. A efecto de darle continuidad al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local, sólo los suplentes debidamente acreditados ante el Presidente podrán cubrir las funciones del representante.

Por la naturaleza técnica del trabajo, en el caso del Órgano Técnico la continuidad en la asistencia de los miembros es muy importante. Si bien hay suplentes, es preferible que asista la misma persona a todas las sesiones.

Es responsabilidad de cada miembro o su suplente mantenerse al corriente de las discusiones y la información presentada en sesiones o enviada electrónicamente.

Artículo 11. Son funciones del Presidente de cada Órgano del Comité:

- I. Presidir las reuniones del Órgano respectivo;
- II. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten;
- III. Programar el calendario de las sesiones, en coordinación con el Secretario;
- IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión, en coordinación con el Secretario;
- V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VI. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados;
- VII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- VIII. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del Comité;
- IX. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a sesiones extraordinarias;
- X. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos

relacionados con el tema a tratar; y,

- XI. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Órgano respectivo y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.

Artículo 12. Son funciones del Secretario de cada Órgano:

- I. Convocar a las sesiones del Comité con una anticipación de 15 días naturales previos a su celebración, en caso de ser ordinarias; y de 5 días naturales, en caso de ser extraordinarias;
- II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité;
- III. Determinar la existencia del quórum requerido para el desarrollo de cada sesión al inicio de las mismas;
- IV. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias;
- V. Recibir y, en coordinación con el Presidente, considerar la incorporación de propuestas y observaciones al calendario y al orden del día que le hagan llegar los miembros del Comité;
- VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VII. Llevar el registro de los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión; y,
- VIII. Realizar las demás funciones que le encomiende el Comité para garantizar su adecuado funcionamiento.

Artículo 13. Son funciones de los miembros del Comité

- I. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Hidalgo, Michoacán;
- III. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día;
- IV. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Local;

- V. Proponer al Presidente los temas a incluir en el orden del día;
- VI. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité;
- VII. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;
- VII. Revisar y aprobar el informe anual; e,
- IX. Informar con 5 días de anticipación al secretario del órgano respectivo, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

Artículo 14. El Municipio deberá:

- I. Crear y mantener actualizada la bitácora ambiental;
- II. Definir los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local a la bitácora ambiental;
- III. Presentar las propuestas derivadas de las consultas públicas al resto del Comité para evaluar la pertinencia de integrarlas en el Programa de Ordenamiento Ecológico. En caso de rechazar una propuesta se tendrá que justificar técnica o jurídicamente;
- IV. Evaluar y dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local a partir de los indicadores ambientales respectivos; y,
- V. Disponer el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local tanto en versión digital como impresa.

Artículo 15. Los representantes de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático como parte del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Hidalgo, Michoacán, deberán:

- I. Crear y mantener una copia de la bitácora ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local;
- II. Evaluar, en el ámbito de su competencia, el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del Proceso de

Ordenamiento Ecológico Local; y,

- III. Difundir, en estrecha coordinación con el Gobierno del Municipio, los avances y resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático proporcionará el apoyo técnico al H. Ayuntamiento de Hidalgo para la formulación y ejecución del Programa de Ordenamiento.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

Artículo 17. El Órgano Ejecutivo del Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán;
- II. Un Secretario Ejecutivo que será un representante de la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado; y,
- III. Los miembros permanentes, que serán los representantes de los tres órdenes de Gobierno, las instituciones académicas y la sociedad civil.

Artículo 18. Los miembros del Órgano Ejecutivo tendrán las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, conforme a las previsiones contenidas en la fracción I de la cláusula Sexta del Convenio de Coordinación;
- II. Verificar que a lo largo del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local se cumpla con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley Ambiental y el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley;
- III. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local;
- IV. Proveer la información relacionada con los planes y programas sectoriales de Gobierno necesario para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- V. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales que deban ser considerados en el Proceso de

Ordenamiento Ecológico Local, en términos del Reglamento de la Ley;

- VI. Solicitar al Órgano Técnico la coordinación, supervisión y seguimiento de los estudios, análisis o la información necesaria para la toma de decisiones en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local;
- VII. Analizar las propuestas que se generen por el Órgano Técnico, para determinar su integración al Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- VIII. Analizar, discutir y aprobar los lineamientos ambientales que proponga el Modelo de Ordenamiento Ecológico para promover la sustentabilidad del desarrollo en el Municipio;
- IX. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- X. Analizar y promover la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como de las actividades con incidencia territorial con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- XI. Nombrar a los integrantes del Órgano Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de este Reglamento Interno; y,
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ

Artículo 19. El Órgano Técnico del Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente; que será, el titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;
- II. Un Secretario Técnico; que será el representante del H. Ayuntamiento; y,
- III. Los miembros permanentes, que serán los representantes de los tres órdenes de gobierno, las instituciones académicas y la sociedad civil.

Artículo 20. El Órgano Técnico podrá conformar comisiones

técnicas temporales para atender temas específicos.

Artículo 21. Los miembros del Órgano Técnico tendrán las siguientes funciones:

- I. Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley Ambiental y el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley;
- II. Identificar y analizar los estudios existentes para considerar la viabilidad de integrarlos como parte de las bases técnicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- III. Sugerir al Órgano Ejecutivo la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local;
- IV. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo, consultando a los especialistas (académicos y expertos empíricos) que puedan generar o aportar dicha información y experiencia;
- V. Evaluar la calidad de los estudios técnicos a través de un mecanismo de revisión por pares. Dicha revisión no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios;
- VI. Identificar a los especialistas encargados de la revisión por pares de los estudios técnicos, quienes deberán evaluar la calidad y vigencia de la información y análisis presentados;
- VII. Verificar que la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local cumpla con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Ambiental y el Capítulo sexto del Reglamento de la Ley;
- VIII. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en el Municipio;
- IX. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar un patrón de ocupación sustentable del territorio en el Municipio;
- X. Proponer el Modelo de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Hidalgo, Michoacán, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- XI. Proponer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local;

- XII. Sugerir la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Hidalgo, Michoacán, en los términos que se establecen en la Ley Ambiental y el Reglamento de la Ley;
- XIII. Asegurar que los estudios técnicos y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Hidalgo, Michoacán, se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para ser incorporados a la Bitácora Ambiental;
- XIV. Vigilar que toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local se inscriba en la bitácora ambiental; y,
- XV. Presentar sus propuestas y resultados en las sesiones del Órgano Ejecutivo.

Artículo 22. El representante académico del Órgano Técnico deberá preferentemente:

- I. Contar con experiencia en el tema de manejo de recursos naturales o de planeación territorial o con publicaciones en el tema de manejo de recursos naturales o de planeación territorial; y,
- II. Conocer el área de estudio.

Artículo 23. El Presidente del Órgano Técnico deberá presentar los resultados de cada sesión al Presidente del Órgano Ejecutivo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 24. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias; y ambas serán abiertas al público.

Artículo 25. Serán sesiones ordinarias las que:

- I. Durante la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local:
 - a) Realice el Órgano Ejecutivo al menos una vez cada seis meses.
 - b) Realice el Órgano Técnico al menos una vez cada dos meses.
 - c) Realicen ambos Órganos de manera conjunta al menos una vez al año.

- II. Una vez concluido o decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico Local:

- a) Realice el Órgano Ejecutivo al menos una vez al año.
- b) Realice el Órgano Técnico al menos una vez cada seis meses.
- c) Realicen ambos Órganos de manera conjunta al menos una vez al año.

Las sesiones ordinarias de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Comité deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 15 días naturales, conforme a la convocatoria que al efecto emita el Secretario respectivo.

Artículo 26. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con 5 días naturales de anticipación, cuando el Presidente del Órgano respectivo reciba la petición de cualquiera de sus miembros para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata. El Presidente del Órgano respectivo ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si deben abordarse durante una reunión extraordinaria.

Artículo 27. Las convocatorias para las sesiones de ambos Órganos del Comité deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el Presidente ó Secretario del Comité. Las convocatorias deberán incluir el orden del día con la determinación precisa de los asuntos a tratarse, así como los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión. Para el caso de las sesiones ordinarias los asuntos generales podrán definirse previo o durante la sesión del Órgano respectivo del Comité.

En caso de que se agende en el orden del día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, el Secretario lo hará saber en la Convocatoria, que en todo caso deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo.

Artículo 28. Si durante la sesión del Órgano respectivo del Comité, el Secretario no confirma la participación de más del 50% de sus miembros, el Presidente del Órgano respectivo, informará a los asistentes, que la sesión está cancelada.

Artículo 29. Al inicio de la sesión, el Presidente definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

Artículo 30. En las discusiones del Comité podrán participar, previa invitación, los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión y no tendrán la posibilidad de votar en las decisiones.

Artículo 31. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas, el quórum legal será cuando se cuente con la mitad más uno de los miembros del Órgano respectivo del Comité.

Artículo 32. En caso de no existir quórum legal, se convocará nuevamente a los miembros del Comité, respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

En segunda convocatoria, las sesiones serán válidas con el número de miembros que asistan a ellas.

Artículo 33. El Presidente garantizará que si, durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

Artículo 34. En las sesiones del Órgano Ejecutivo del Comité, todos los miembros tendrán voz y voto.

Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como miembro permanente del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

Artículo 35. En las sesiones del Órgano Técnico todos los miembros tendrán voz y voto.

Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como miembro permanente del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

Artículo 36. Los acuerdos tomados en las sesiones de ambos órganos del Comité deberán ser aprobados con el voto de la mitad más uno de los miembros permanentes presentes en cada reunión. En caso de empate, el Presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

Artículo 37. Al término de cada sesión de los órganos del Comité, el Secretario levantará un acta que contendrá los asuntos del orden del día, la revisión de los acuerdos de la sesión anterior, asuntos generales y los acuerdos alcanzados. Dichas actas deberán ser firmadas cuando menos por el presidente y secretario del Órgano del Comité respectivo y un representante de las instituciones que

representan a los miembros permanentes del Órgano del Comité.

Artículo 38. En los acuerdos del acta de sesión, el Secretario deberá distinguir los tres tipos de opiniones: la opinión mayoritaria de los miembros del órgano; las opiniones minoritarias de los miembros y por último, si se presenta el caso, el voto particular de cualquier miembro.

Artículo 39. El archivo documental del Comité estará bajo la responsabilidad del Secretario del mismo y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados por el Comité y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del Comité.

Artículo 40. Cuando las reuniones de sesión no puedan realizarse, los temas a tratar en cada órgano podrán ser discutidos vía correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, durante el período que el Presidente juzgue conveniente y el cual no podrá rebasar los cinco días hábiles.

Artículo 41. Para que los períodos de análisis señalados en el artículo anterior se lleven a cabo, es necesario que el Presidente, en coordinación con el Secretario, establezca los temas a tratar y diseñe las preguntas que guiarán la discusión.

Artículo 42. El Presidente designará al Secretario para que se haga cargo de la dinámica del o los períodos de análisis, la integración de las respuestas obtenidas en cada ronda de discusión, así como de la elaboración del acta que incluya los acuerdos alcanzados durante el período de análisis.

Artículo 43. El Presidente, en coordinación con el Secretario y el Coordinador, definirá los mecanismos, instrumentos y preguntas que guiarán la discusión en cada período de análisis.

Artículo 44. El período de análisis de cada tema iniciará cuando todos los miembros del órgano hayan recibido las preguntas que guiarán la discusión, así como los plazos de recepción de respuestas.

Artículo 45. Los períodos de análisis se llevarán a cabo a partir de rondas, entre tres y cinco, de preguntas y respuestas. Las preguntas de las rondas siguientes a la ronda inicial serán formuladas por el Presidente, en coordinación con el Secretario, en función de las respuestas obtenidas en la sesión anterior.

Artículo 46. En los períodos de análisis se regirán por las mismas reglas que las sesiones de los órganos del Comité.

Artículo 47. El Presidente dará por terminado el período de análisis, una vez tomada una decisión o la fecha límite propuesta. En caso de que se llegue a la fecha límite propuesta sin alcanzar ningún acuerdo en torno a los temas discutidos, el Presidente podrá convocar a un nuevo período de análisis.

Artículo 48. Al término de cada período de análisis, el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como nombre y firma de los miembros.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 49. Los Órganos del Comité, podrán acordar la integración de grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las sesiones del Comité, con el propósito de analizar los asuntos que le sean asignados por los órganos del Comité.

Artículo 50. Al ser integrado un grupo de trabajo, el Órgano del Comité le asignará el estudio de los asuntos que considere prioritarios. El Grupo de Trabajo elaborará un dictamen en los términos señalados en este capítulo del Reglamento y lo someterá a consideración y votación del pleno del Comité.

Artículo 51. El Secretario del Órgano será responsable de proporcionar al grupo de trabajo toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el dictamen correspondiente.

Artículo 52. La formulación del dictamen deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las

reuniones del grupo de trabajo, la metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado y finalmente, la opinión de los miembros del grupo.

Artículo 53. Los dictámenes de los grupos de trabajo serán sometidos para votación de los órganos del Comité.

CAPÍTULO VII DE LOS SUPLENTES

Artículo 54. Cada uno de los integrantes del Comité podrá nombrar un suplente, debiendo presentar el nombre del mismo por escrito al Secretario del Órgano respectivo.

Artículo 55. El suplente tendrá las mismas funciones del titular, cuando participe en las reuniones de Comité o en los grupos de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

En cumplimiento de las atribuciones que establecen los artículos 32 incisos a) fracción XIII, 49 fracción V, 51 fracción VI, 52, fracciones III, IV y V; 146, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán de Ocampo; Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento; Artículo 78 del Bando de Buen Gobierno Municipal; **Aprobándose por unanimidad de votos de los miembros del H. Ayuntamiento, dentro de la Sesión Ordinaria Número 43, de fecha 29 de junio del año 2016, bajo el Acuerdo número 27 (veintisiete). (Firmados).**

